

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**N° 159 - 2025 - GRJ/GRI**Huancayo, **74 MAR 2025****EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN****VISTO:**

El Informe Técnico N° 76-2025/GRJ/GRI de 21 de febrero de 2025; el Informe Técnico N° 59-2024-GRJ/GRI/SGE de 21 de enero de 2025; el Informe Técnico N° 768-2024-GRJ-ORAF/OASA de 10 de diciembre de 2024; la Carta N° 044 y 043-2024-MWAP/CONSORCIO FATIMA; el Contrato N° 095-2023/GRJ/ORAF; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191 ° de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 06 de noviembre de 2023, se suscribió el Contrato N° 095-2023/GRJ/ORAF entre el Gobierno Regional de Junín y el Consorcio Fátima, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA. DE FATIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2377329; y con fecha 15 de febrero de 2024, se suscribió la Adenda N° 46-2024/AL Contrato N° 095-2023/GRJ/ORAF, donde se realiza la modificación del penúltimo párrafo de la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN del CONTRATO N° 095-2023/GRJ/ORAF;

Que, mediante Adenda N° 46-2024/AL CONTRATO N° 095-2023/GRJ/ORAF de fecha suscrito el 15 de febrero 2024 se realiza la modificación del penúltimo párrafo de la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 376-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 10.06.2024, el Gerente Regional de Infraestructura - Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, APRUEBA el Expediente Técnico del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNIN" CON CUI 2377329, por la modalidad de Administración Indirecta (CONTRATA), con un plazo de ejecución de 540 días calendarios y un presupuesto vigente al mes de mayo de 2024 por el monto ascendente a S/ 38,484,189.13;





Que, a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 598-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 29 de agosto de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura - Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, aprueba el Expediente Técnico Modificado del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNIN" CON CUI 2377329, por la modalidad de Administración Indirecta (contrata), con un plazo de ejecución de 540 días calendario y un presupuesto vigente al mes de mayo de 2024 por el monto ascendente a S/ 37,923,189.13;

Que, por medio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 10 de octubre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura - Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, aprueba el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA. DE FATIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2377329, por la modalidad de administración indirecta (CONTRATA), con un plazo de ejecución de 540 días calendario y un presupuesto vigente al mes de febrero de 2024;

Que, por medio de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 879-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 11 de diciembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, rectifica el error material en el Contenido en la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2024-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 10 de octubre 2024 del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNIN" CON CUI 2377329;

Que, de fecha 03 de octubre del 2024, mediante la Carta N° 043-2024-MWAP/CONSORCIO FATIMA, el Ing. Mauro William Ayala Peña representante legal del Consorcio Fátima, presenta la liquidación de contrato de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA. DE FATIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN", con CUI N° 2377329;

Que, mediante la Carta N° 3686-2024-GRJ/GRI-SGE de fecha 21 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios remite al Consorcio Fátima las observaciones formuladas al expediente de liquidación técnica financiera del contrato de consultoría, en la cual señala lo siguiente: "(...) solicito subsanación del informe de liquidación de contrato de consultoría e informe técnico detallado y documentado, bajo su responsabilidad en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)";

Que, a través de la Carta N° 044-2024-MWAP/CONSORCIO FATIMA,, el Ing. Mauro William Ayala Peña representante legal del Consorcio Fátima, presenta la subsanación de observaciones de la liquidación de contrato de consultoría;

Que, por medio del Informe Técnico N° 1298-2024/GRJ/GRI/SGE de fecha 23 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Estudios remite conformidad de la liquidación técnica financiera del Contrato N° 095-2023/GRJ/ORAF de fecha 06 de noviembre de 2023, para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención. No obstante, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante proveído formula observaciones y devuelve el expediente a la Sub Gerencia de Estudios;





Que, a través del Informe Técnico N° 607-2024/GRJ/GRI de fecha 22 de noviembre de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, señala que habiéndose verificado el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2019-EF, se otorga conformidad a la aprobación del expediente de liquidación de consultoría de la obra;

Que, mediante el Informe Técnico N° 768-2024-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 10.12.2024, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares realiza el CÁLCULO DE PENALIDAD DEL CONTRATO N° 95-2023/GRJ/ORAF, que asciende a S/ 3,077.41 como penalidad por mora el mismo que deberá deducirse del pago a realizarse; para lo cual señala también lo siguiente:

(...)

- Mediante Carta N° 656-2024-GRJ/GRI/SGE, el 04.03.2024 se notifica al contratista la primera observación, otorgándole un plazo de 05 días calendario para la subsanación (comprende del 05.03.2024 al 11.03.2024) -de conformidad al artículo 143 del artículo 143 del RLCE y Código Civil artículo 183 y 184, corre el primer día hábil, el contratista con Carta N° 017-2024-MWAP presenta el levantamiento de observaciones el 13.03.2024, fuera del plazo, con 02 días de retraso.
- Con Carta N° 1602-2024-GRJ/GRI/SGE, se emite las observaciones, sin embargo, con Memorando N° 4246-2024-GRJ/GRI/SGE su despacho señala que se ha realizado una primera visita dejando bajo puerta, sin embargo, no ha realizado una segunda notificación, por lo que efectúan nueva notificación.
- Mediante Carta N° 1769-2024-GRJ/GRI/SGE, se notifica al contratista la segunda observación siendo recepcionado el 25.05.2024; el contratista con Carta N° 028-2024-MWAP, presenta el levantamiento de observaciones el 30.05.2024, con 05 días de retraso, es necesario precisar que de conformidad al artículo 168.6 la entidad puede otorgar plazos adicionales, en este supuesto corresponde aplicar la penalidad, desde el día siguiente de la comunicación de las observaciones hasta la presentación del levantamiento de observaciones.

De conformidad a la normativa de contrataciones, al existir observaciones a la prestación objeto del contrato, la entidad otorga un plazo para subsanar, el mismo que por única vez no se encuentra afecto a la aplicación de otras penalidades, sin embargo, de persistir las observaciones, la entidad puede otorgar plazos adicionales pero afectos a la aplicación de penalidades, bajo ese contexto, el contratista ha incurrido en 07 días de retraso, afectos a la aplicación de penalidad por mora.

De la información remitida por su despacho, como supervisor de la ejecución del contrato, se aplicará una penalidad por mora por 07 días de retraso, resultando el importe de S/ 3.077.41, según el siguiente detalle:

(...)

Penalidad diaria = 439.63 Soles
 Días de retraso = 07 días
 Importe total de la penalidad = S/ 3,077.41

La cláusula décima primera, dispone de la penalidad por mora u otras penalidades, que estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato.





CONCLUSIÓN:

De lo expuesto, en los párrafos precedentes, habiendo su despacho evidenciado el incumplimiento de las obligaciones por el retraso injustificado en la prestación objeto del contrato, de acuerdo a los términos de referencia, corresponde aplicarle una penalidad equivalente que asciende a S/ 3,077.41 (como penalidad por mora), el mismo que deberá deducirse del pago a realizarse.

Además, como supervisor de la ejecución del contrato, debe verificar el cumplimiento de todos los supuestos a penalizar durante la ejecución contractual, y emitir el informe cuando corresponda”;

Que, mediante Informe Técnico N° 59-2025-GRJ/GRI/SGE, el Ing. Frank Gonzales Quispe Sub Gerente de Estudios, otorga la conformidad a la liquidación de consultoría de obra., indicando que el saldo por devolución al consultor es por el monto de S/ 28,851.00;

Que, el artículo 170° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable de manera supletoria para efectuar la liquidación de la Supervisión de Obra, establece que:

“(…)

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costa del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesto por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culinado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7 Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias”.

Que, la cláusula Segunda del Contrato N° 95-2023-GRJ/ORAF para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del





proyecto "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNIN" con CUI N° 2377329, respecto de la Liquidación de consultoría de obra, señala lo siguiente:

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO.

(...)

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA

Una vez aprobado la elaboración del expediente técnico, se procederá a realizar la liquidación del contrato en virtud de los establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Se dará por aprobada la Liquidación del contrato de consultoría una vez que la Gerencia Regional de Infraestructura emita su pronunciamiento de aprobación mediante acto resolutivo conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 170 del Reglamento.

Se dará por consentida la liquidación del contrato de consultoría, cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado en el Art. 170 del Reglamento y la entidad la efectué y notifica dentro de los quince (15) días siguientes a costo del contratista, siete no pronuncia dentro de los cinco (05) días de notificado.

(...);

Que, así, de los documentos obrantes en el presente expediente, se puede verificar la aprobación del expediente técnico del proyecto referido mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 718-2024-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, posteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se inicia con el procedimiento de liquidación del contrato de obra, siendo que la liquidación fue presentada por el contratista con fecha 03 de octubre del 2024, con Carta N° 043-2024-MWAP/CONSORCIOFATIMA; la que, fue observada por la Sub Gerencia de Estudios, remitiendo al contratista las observaciones realizadas al expediente de Liquidación Técnica de la consultoría, para su subsanación, evidenciándose además la aplicación de penalidades por parte de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares;

Que, es importante resaltar que mediante el Informe Técnico N° 59-2025/GRJ/GRI/SGE, el Sub Gerente de Estudios, otorga la conformidad del expediente de Liquidación de contrato de consultoría de Obra, determinando lo siguiente:

"(...)

4.4. Mediante **INFORME TÉCNICO N° 768-2024-GRJ-ORAF/OASA**, de fecha 10.12.2024, la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el **CÁLCULO DE PENALIDAD DEL CONTRATO N° 95-2023/GRJ/ORAF**, equivalente que asciende a S/ 3,077.41 como penalidad por mora el mismo que deberá deducirse del pago a realizarse, por lo que posterior al análisis y revisión se **OTORGA CONFORMIDAD Y APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SEGÚN DEL CONTRATO N° 095-2023/GRJ/ORAF** de fecha suscrito el 06 de noviembre de 2023, considerando como **SALDO AL CONSULTOR (MONTO CONTRACTUAL – PENALIDAD)** de S/. 112,326.59 por concepto de pago del tercer entregable según contrato y a la aprobación de la Liquidación de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico según **CONTRATO N° 095-2023/GRJ/ORAF** se autoriza la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, según detalle siguiente:





CUADRO DE RESUMEN DE LIQUIDACION DE CONSULTORIA

PROYECTO : "MEJORAMIENTO SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA DE FATIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, REGION JUNIN" CON CUI 2377329

ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

MODALIDAD : CONTRATO

CONTRATO : CONTRATO N° 095-2023/GRJ/ORAF

PRESUPUESTO : S/. 288,510.00 C/IGV 244,500.00 S/IGV

CONSULTOR : CONSORCIO FATIMA

REPRESENTANTE : MAURO WILLIAM AYALA PEÑA

DEL TOTAL CONTRATADO :

DESCRIPCION	Monto sin I.G.V.	I.G.V.	Total con I.G.V.
Contrato Principal	S/. 244,500.00	S/. 44,010.00	S/. 288,510.00
Adicional	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Reintegro del Contrato Principal	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Intereses	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Prestacionales Adicionales			

Contrato Vigente	S/. 244,500.00	S/. 44,010.00	S/. 288,510.00
------------------	----------------	---------------	----------------

DE LO PAGADO :

DESCRIPCION	Monto sin I.G.V.	I.G.V.	Total con I.G.V.
Entregable N° 01	S/. 73,350.00	S/. 13,203.00	S/. 86,553.00
Entregable N° 02	S/. 73,350.00	S/. 13,203.00	S/. 86,553.00
Entregable N° 03	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Aprobación del Exp. Técnico	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Liquidación del Consultor	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Reintegro del Contrato Principal	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Intereses	S/. 0.00	S/. 0.00	S/. 0.00
Prestacionales Adicionales			

TOTALES	S/. 146,700.00	S/. 26,406.00	S/. 173,106.00
----------------	----------------	---------------	----------------

1	CONTRATO VIGENTE	S/. 288,510.00
2	TOTAL PAGADO POR LA ENTIDAD	S/. 173,106.00
3	SALDO DE CONTRATO POR PAGAR	S/. 115,404.00
4	RETENCIONES F.G.	S/. 28,851.00

Saldo Por Reconocer al Consultor	S/. 112,326.59
----------------------------------	----------------

Saldo Por Devolución al Consultor	S/. 28,851.00
-----------------------------------	---------------

(...);

Que, estando a los fundamentales expuestos y al cálculo determinado mediante el Informe Técnico N° 59-2024/GRJ/GRI/SGE, corresponde aprobar la Liquidación de la Consultoría de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SRA. DE FÁTIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN";

Con la visación de la Sub Gerencia de Estudios y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; este último en mérito a dar la formalidad legal del acto y más no



del contenido del acto resolutivo, basados a los Principios Jurídicos de Veracidad, Presunción de Validez, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR de fecha 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la liquidación de contrato de consultoría de obra correspondiente al Contrato N° 095-2023/GRJ/ORAF de fecha 06 de noviembre de 2023 para el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SRA. DE FATIMA DEL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, con CUI N° 2377329, considerando como saldo por reconocer al consultor la suma de S/ 112,326.59 (Ciento Doce Mil Trescientos Veintiseis con 59/100 Soles); según el Informe Técnico N° 59-2025-GRJ/GRI/SGE y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la ejecución de las acciones que resulten necesarias, en virtud de lo aprobado mediante el presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- El personal profesional de ingeniería y la Sub Gerencia de Estudios, que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen la presente liquidación de consultoría de obra es responsable de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual, la presente Resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos por el referido personal al momento de elaborar los informes técnicos que sustentan su aprobación.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Fatima, Sub Gerencia de Estudios y a los Órganos Competentes, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe. Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 14 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL